

Frente a las tesis divorcistas que se reflejan en los capítulos XVI a XVIII, defiende con argumentos la indisolubilidad matrimonial, considerando que la separación es la solución a las crisis matrimoniales. Por último, ya en el capítulo XIX y en esa línea antidivorcista resalta los efectos devastadores del divorcio: sobre los hijos, su influencia en el suicidio, etcétera; para finalizar con el capítulo XX poniendo como ejemplo de esos efectos negativos el caso de la Rusia soviética.

En definitiva, nos encontramos ante una obra extraordinariamente amplia en su contenido, pues la indisolubilidad se contempla desde muy diversos puntos de vista, lo que provoca que, en ocasiones, puede resultar incompleto su estudio. Por otra parte, tal vez hubiera sido conveniente incluir al final del volumen una referencia bibliográfica. En todo caso, el libro resulta de gran interés para aquellos que quieran conocer la problemática de la indisolubilidad matrimonial desde los primeros siglos.

MARÍA JOSÉ REDONDO ANDRÉS

BONINI, ROBERTO: *Condizione Femminile e Matrimonio tra diffidenze e nuova sensibilità. Rappresentazioni e dibattiti nel Settecento Illuminista*, Vol. I, Cedam, Padova, 1995, 162 pp.; Vol. II, Cedam, Padova, 1995, 131 pp.

En el presente volumen, dividido en dos partes, se recoge una investigación dedicada a los problemas jurídicos del «Settecento illuminista». La obra, en el primer volumen, contiene siete capítulos dedicados fundamentalmente a problemas de la mujer y del matrimonio en esa época, y en el segundo volumen se continúa en la misma línea a lo largo de tres capítulos que iremos analizando.

El autor, Bonini, estructura su trabajo recogiendo, de los diferentes autores que consulta, la bibliografía y los textos que considera más alusivos a los graves problemas que se plantearon durante esa época, así como una relación puntual de las fuentes.

Algunos textos son simple transcripción literal o anastática de las ediciones originarias, como ocurre en los capítulos 2, 5, 6 del volumen I, y 1, 2, 3 del volumen II.

Durante esa época se planteó la polémica en torno a la existencia de un verdadero iluminismo jurídico, si bien se entendía que «jurídicos» no son tanto los autores de la época, cuanto los problemas de la misma.

Hablar de «iluminismo jurídico» durante el siglo XVIII equivale a hablar de nuestra época de la Ilustración, en la que la frase «Atreverse a saber» lo representaba todo. Durante esa etapa la divulgación del espíritu crítico en

asuntos intelectuales era lo característico, así como la experimentación en el campo de las ciencias (Newton).

Desde una óptica religiosa esa época tuvo como componentes más significativos: el jansenismo francés, o la búsqueda de las fuentes primitivas de la verdad evangélica, es decir, pureza del mensaje evangélico, y el regalismo o defensa de los derechos del Rey.

Por lo que al primer volumen se refiere, el capítulo I lleva por título «Il Croquis d'un dialogue sur les femmes di Ferdinando Galiani: un sarcasmo significativo» y en la línea que apuntamos al principio se inicia con unas notas biográficas del abad napolitano Galiani (1728-1787) que fue secretario de embajada del Reino de Nápoles, recibió la tradicional educación humanística y se caracterizó por publicar disertaciones eruditas. Durante su larga estancia en París, Galiani toma contacto con los protagonistas del iluminismo jurídico, y sobre todo con los problemas y discusiones que en torno a él existieron. En esta línea conoce especialmente el activismo intelectual de los iluministas.

El texto que Bonini recoge parece transmitir la impresión de algo incompleto o no definitivo. El diálogo se abre con una definición de la mujer muy peculiar: «un animale per natura debole e malato». Es por ello que a la mujer se le prohíben ciertas actividades, como las militares. El texto continúa enumerando una serie de despropósitos en torno a la mujer, que no voy a detenerme en señalar. Finaliza con una larga digresión sobre la religión y la naturaleza del hombre. Por último, el autor recoge una bibliografía puntual en torno a Galiani y a otros autores que más recientemente han escrito sobre el tema.

Del capítulo II, «Giuseppe Maria Galanti: Insinuazioni sulle donne nelle osservazioni sopra la nuova legge abolitiva de delitti di Stupro», cabe destacar la transcripción originaria de textos de leyes napolitanas en relación al problema del estupro durante 1779. En este capítulo, como en el anterior, se recoge la bibliografía de Galanti, así como un texto con sus observaciones en torno a ese problema y a la Ley de 12 de febrero de 1779. Finaliza con una reseña bibliográfica.

Galanti (1743-1806) se dedicó por voluntad paterna a los estudios jurídicos y posteriormente a la profesión de forense. Poco a poco encontró su verdadera vocación, y fundó en 1777 una casa editorial para difundir una serie de obras sobre diversas ramas del saber. Su obra más importante en el plano jurídico fue «Il Testamento Forense di un magistrato».

El capítulo III, «Una Difesa delle donne dall'autorevole Tribuna de il Caffè», recoge un artículo publicado en *Il Caffè* (tribuna del iluminismo lombardo), t. I, 1765, f. XXII, anónimo en principio, si bien tiende a ser atribuido al abad Carlo Sebastiano Franci, que pretendía salir al paso de las infinitas ma-

nifestaciones contrarias a la mujer que se venían haciendo en Europa, detestando su vida ociosa y su puesto inútil en la sociedad humana. En la línea ya apuntada recoge este capítulo parte del texto del artículo y una breve bibliografía al respecto.

El cuarto capítulo recoge del toscano Cosimo Amidei, «Il Saggio la Chiesa e la Republica dentro i loro limiti: una visione laica». Se trata de uno de los escritores más incisivos del iluminismo italiano. Fue lector de Rousseau y de Beccaria y es autor de tres obras importantes anónimas: «La Chiesa e la Republica dentro i loro limiti», «Discorso filosofico-politico sopra la carcere dei debitori», «De' mezzi per diminuire i mendichi». En este capítulo se afronta uno de los problemas más importantes de su tiempo, como era el de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Dicho tema fue tratado por Amidei de forma radical, motivo por el cual la obra fue puesta en el «Índice». El autor negaba tanto el derecho temporal de la Iglesia, como el derecho divino del monarca; además de sostener un juicio negativo sobre el Derecho canónico al que consideraba un residuo histórico.

Se recogen tres textos particularmente significativos de la obra de Amidei: el capítulo XII «Del Matrimonio» (texto 4A), el capítulo XIII «Del celibato» (texto 4B), el capítulo XV «Degl'istituti degli ordini monastici» (texto 4C). En el primero se reivindica la potestad del Estado y la controversia sobre la validez o invalidez del contrato civil de matrimonio. En el segundo se trata sobre el celibato, y en el tercero sobre la condición de la mujer a propósito de las órdenes monásticas, tema en el que Amidei sostiene que la raíz del mal de la condición femenina se encuentra en su educación.

El quinto capítulo trata de «I mezzi d'incoraggiamento al matrimonio e la libertà sociale nel discorso di Giovanni Fabbroni». Fabbroni es uno de los más notables representantes del iluminismo científico. Era economista y científico y colaboró en la organización del museo florentino de ciencias naturales, frecuentó la logia masónica y tuvo contactos con personajes famosos como Thomas Jefferson.

Su obra, «El discurso en torno a los medios de fomento del matrimonio», escrita a finales de 1791 afronta el problema grave y debatido de la despoblación. Fabbroni sostiene que el excesivo celibato que reina en Europa se opone al aumento del matrimonio y de la población, y considera que el celibato sacerdotal no es una ley ordinaria de la Iglesia, sino un punto de disciplina.

El capítulo VI, «Una rappresentazione pessimistica e naturalistica del matrimonio nel ragionamento di Antonio Cocchi», recoge una visión desfavorable y negativa del matrimonio dada por Cocchi (1695-1758) médico de profesión, hombre de cultura y literato, que fue el mayor representante de la filosofía experimental. Personaje complejo y poco estudiado publicó numerosas obras literarias y científicas.

La obra que se recoge en este capítulo se resiente de elementos materialistas y laicos y contiene dos textos originarios de la obra de Cocchi; el 6A en torno a «Il ragionamento de Cocchi» y el 6B sobre una Recensión al Ragionamento. En el primero hay una introducción sobre los placeres y dolores de la vida del hombre en el matrimonio, y está dividido en nueve partes a través de las cuales el autor llega a una conclusión desfavorable en torno a la institución matrimonial. Fue inmediata y dura la reacción de la opinión pública, y símbolo de la misma puede considerarse el artículo-recensión aparecido en el periódico *La Minerva* que critica en varios puntos lo escrito, aludiendo a un posible título alternativo «Ragionamento per dissuadere lo Stato Matrimoniale».

El séptimo y último capítulo del primer volumen, «Divagazioni giornalistiche sulle donne e sul matrimonio», recoge tres textos (7A, 7B, 7C) con observaciones periodísticas sobre la mujer y el matrimonio, publicados en un periódico de impronta feminista *La donna galante ed erudita* (1786-1787).

El primero, «Nuova pennellata sopra i cavalieri serventi», se refiere a una especie de institución parafamiliar destinada a dar vida a una pareja abierta. El segundo, «Da una carta geografica matrimoniale», es una pura diversión de la vida matrimonial en sus diferentes fases. El tercero se refiere al noviazgo de los jóvenes y a las relaciones marido, mujer y suegra.

En el volumen II se recogen tres capítulos con abundantes textos originales relativos a los temas centrales del libro, como el matrimonio, el divorcio y la mujer en torno al siglo XVIII.

El primer capítulo contiene la obra de Gorani «Popolazione, matrimonio, divorcio e celibato del clero nelle ricerche sulla scienza dei Governi di Giuseppe Gorani». Nacido en Milán, es un escritor cosmopolita y espeso.

El primer texto que se recoge en este capítulo es el IX de la «Popolazione», en el que Gorani se muestra favorable al aumento de la población en sintonía con la doctrina del setecientos que la auspiciaba. Muy relacionado con este capítulo está el X «Di alcuni mezzi fallaci di favorire la popolazione» en el que Gorani se pronuncia contra las leyes adversas al celibato o a la emigración.

Gorani también se refiere al tema del divorcio con una cita de Montaigne favorable al mismo en el capítulo XVII de su obra, y alude desde el punto de vista histórico a una Decretal de Gregorio II por la que se había concedido a un hombre que tenía una mujer enferma tomar una segunda.

Al celibato del clero dedica finalmente Gorani el capítulo IX de la obra, respecto del cual manifiesta que se trata de un precepto injusto y en ocasiones transgredido.

El segundo capítulo de este volumen II, «Una difesa del matrimonio e della sua indissolubilità nel saggio filosofico di Melchiorre Delfico», recoge frag-

mentos de la obra de Delfico, escritor iluminista de gran capacidad y dotado de una profunda cultura. Su obra se coloca sobre el plano de la Moral, ya que advierte que junto a un aparente cuadro de infelicidad en la vida conyugal, no faltan uniones felices. Así en la parte inicial del *Saggio*, Delfico sostiene una exaltación de la vida y del amor matrimonial y familiar, que responde a una natural necesidad del hombre de amar y ser amado. En la segunda parte, se trata de la reciprocidad de los sexos, es decir, del problema histórico de la superioridad de uno sobre el otro, especialmente el masculino. La última parte tiene una mayor incidencia jurídica, trata del divorcio y presenta una serie de razones contra el mismo y a favor de la perpetuidad del estado matrimonial.

El tercer capítulo de este volumen recoge la obra de «Francesco Dalmazzo Vasco, *Un Codificatore Piemontese nell'ultimo scorso del secolo. La condizione giuridica della donna e il matrimonio*». Dalmazzo destaca de entre los escritores de finales del siglo XVIII por su importancia, autor de una serie de proyectos de Código civil y de procedimiento civil. Perteneció a una familia noble y fue puntilloso y a causa de su carácter temperamental fue encarcelado. Tuvo una intensa actividad como escritor con comentarios y reflexiones sobre algunas obras de grandes iluministas italianos y extranjeros de la época, como Rousseau, Beccaria y Montesquieu. Se la ha definido como el enciclopedista por excelencia, o como el reformador.

Desde una perspectiva histórica-jurídica los escritos más interesantes de Vasco son: «*Delle leggi civili reali*», donde se limita a articular su propuesta, fijando algunos principios relativos a la propiedad, a los contratos, a la sucesión y al proceso civil. Y el «*Saggio filosofico in torno ad alcuni articoli di legislazione civile*», donde trata de diversos temas como el matrimonio, la hipoteca, la sucesión y los contratos ilícitos. En esta obra Vasco manifiesta la necesidad de coherencia entre las diversas ramas del ordenamiento jurídico.

El contexto de la obra contrasta con la situación de la mujer existente en el mundo de hoy; basta con hacer referencia, entre otras, a la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde conceptos fundamentales para la definición de los derechos humanos se trataron y estudiaron en igualdad de condiciones. Así, pueden citarse el derecho a la igualdad de oportunidades en todas las facetas de la vida social, el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a fundar una familia, etcétera.

Si bien es cierto que ha provocado cierta perplejidad que las libertades que históricamente constituyeron el origen de las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos hayan sido discutidas en el texto de «La Plataforma de Acción».

Hoy la mujer está presente en todas las altas esferas de organismos políticos, económicos, administrativos, judiciales y militares. Este avance ha cons-

tituido una conquista difícil en las sociedades occidentales. Sin embargo, hasta el siglo XX la mujer, como puede apreciarse a lo largo de la obra que recensamos, estuvo confinada en su papel doméstico, si bien, hoy todavía algunas religiones como el judaísmo, o el islamismo, mantienen una verdadera diferencia entre los sexos.

De todo lo hasta aquí expuesto podrá el lector sacar la conclusión del interés de la obra para cualquier jurista, pero especialmente para los historiadores del derecho que pueden considerarla de obligada lectura.

El trabajo se enriquece con un examen exhaustivo de las fuentes y una bibliografía añadida en cada capítulo, lo que puede traducirse como una investigación llevada a cabo por una mano experta como se deduce de su calidad y rigor.

MARITA CAMARERO

BOTTA, RAFFAELE: *Matrimonio religioso e giurisdizione dello Stato*, Società editrice Il Mulino, Bologna, 1994 (2.^a), 223 pp.

«Estamos absolutamente persuadidos –escribía Pedro Lombardía en 1961– de que, en el campo del Derecho, sin información no hay labor formativa posible. Consideramos un error pensar que el mejor modo de formar a los alumnos en las ciencias jurídicas es introducirlos en las grandes construcciones de las partes generales y de la llamada teoría general del Derecho, relegando a un segundo término el estudio de los textos legales y de la jurisprudencia. Por el contrario, pensamos que la ciencia del Derecho es eminentemente práctica, encontrando justificación las más altas especulaciones doctrinales, en el hecho indiscutible de que facilitan un mejor conocimiento del derecho positivo y una más perfecta aplicación. De aquí la necesidad de que en la enseñanza del Derecho se dé capital importancia a facilitar a los alumnos el conocimiento de los datos, en relación con los cuales las construcciones jurídicas encuentran su precisa dimensión. (...) Podríamos afirmar –terminaba diciendo– que no puede haber una ciencia del Derecho sin citas de leyes y de sentencias o, lo que es lo mismo, que no es posible, una formación jurídica sin información» [P. Lombardía, «El Derecho canónico en las Facultades de Derecho», en *Ius Canonicum*, I (1961), p. 204].

Estas consideraciones del inolvidable maestro acerca del método jurídico, resultan especialmente apropiadas para encuadrar el libro que nos disponemos a analizar, el primero de la colección «Materiali e documenti» nacida de la revista *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*. Su director, el profesor Ferrari, deja constancia en nota preliminar (pp. 9-10) del objetivo que se pretende